

**DECRETO MUNICIPAL N° 13/ 2024**  
**REGYS MEDINA PAZ**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MONTERO**

A, 29 de Noviembre de 2024.-

**VISTOS:**

El Concejo Municipal de Montero, en fecha 31 de Octubre de 2024, Sanciona y Promulga la Ley Municipal N° 328 "Ley Municipal Transitoria de Estimulo Tributario".

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución Política del Estado, establece: El Artículo 272 que la autonomía implica entre otras cosas, la administración de recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

**Que**, la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", en sus Disposiciones Adicionales Primera y Segunda, establece que la creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias, se realizará mediante leyes emitidas por su órgano legislativo, previo Informe Técnico que emita la instancia competente del nivel central del Estado, sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en los Parágrafos I y IV del Artículo 323 de la CPE y los elementos constitutivos del tributo.

**Que**, el Numeral 18 del Artículo 16 y el Numeral 15 del Artículo 26, de la Ley N°482, de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, establecen entre las atribuciones del Concejo y Alcalde municipal, la creación, modificación o supresión de tasas y patentes a la actividad económica.

**Que**, la Ley N° 154 "Ley de Creación de Impuestos", señala en su artículo 5, que cada entidad territorial autónoma tiene la potestad de crear sus propios impuestos, de acuerdo a la clasificación dispuesta.

**Que**, mediante Ley N° 328 "Ley Municipal Transitoria de Estimulo Tributario", el Gobierno Autónomo Municipal de Montero, condona el cien (100 %) por ciento, de las multas e interese de las deudas tributarias municipales existentes, de la gestión 1995 a 2022, por concepto de los siguientes tributos:

- 
- Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), Urbanos y Rurales.
  - Impuesto a propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI).

- Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT),
- Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA),
- Impuesto Municipal a las Transferencias de Bienes Inmuebles y Vehículo Automotores (IMT, Impuestos Municipal a las Transferencias Onerosas de Inmuebles y Vehículos Automotores (IMTO).
- Patentes Municipales a las Actividades Económicas.

**Que**, la Ley 328 Ley Municipal Transitoria de Estimulo Tributario, establece en su artículos 6 y 7, descuento excepcional al tributo omitido.

**POR TANTO:**

El Ejecutivo Municipal en uso de sus legítimas atribuciones y competencias, dentro de la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Montero, al amparo de la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales", Ley Municipal 328.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar el Reglamento Municipal de la Ley Municipal N° 328, "Ley de Municipal Transitoria de Estimulo Tributario", contiene 17 artículos y una disposición final y que en Anexos forma parte del presente Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se instruye a la Dirección Municipal de Comunicación, realizar las acciones correspondientes para la publicación del presente Decreto Municipal y el respectivo Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Administración Tributaria Municipal de Montero queda encargada de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Municipal.

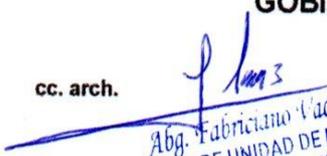
Es dado a los 29 días del mes de Noviembre de 2024.-

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
MSc. Regys Medina Paz  
ALCALDE

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MONTERO**

cc. arch.

  
Abg. Fabriciano Vaca Flores  
JEFE DE UNIDAD DE NORMAS  
DIRECCION MUNICIPAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
Gobierno Autónomo Municipal de Montero

  
Rubén D. Sánchez Gutiérrez  
DIRECTOR MUNICIPAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MONTERO

## REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 328

### “LEY MUNICIPAL TRANSITORIA DE ESTIMULO TRIBUTARIO”

#### Artículo 1.- (Objeto)

El objeto del presente Reglamento es establecer los procedimientos normativos que se aplicarán a la Ley Municipal N° 328 Ley Municipal Transitoria de Estímulo Tributario”.

#### Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación)

El presente Reglamento Municipal es de aplicación obligatoria en toda la jurisdicción del Municipio de Montero.

#### Artículo 3.- (Alcance)

- I. Este Reglamento Municipal tiene alcance excepcional y voluntario para efectivizar los pagos de deudas Tributarias existentes durante el plazo de la vigencia de la Ley Municipal No. 328:
  - a. Impuesto a la Propiedades de Bienes Inmuebles
  - b. Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles.
  - c. Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos
  - d. Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres.
  - e. Impuesto Municipal a la Transferencia
  - f. Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y vehículos automotores.
  - h. Patentes Municipales a las Actividades Económicas
- II. Para los procesos de Condonación y Descuento al Tributo omitido dentro de la aplicación de la Ley Municipal No. 328 Ley Municipal Transitoria de Estímulo Tributario” alcanza a los sujetos pasivos y terceros responsables debiendo cancelar lo liquidado en la Proforma emitida por el Aplicativo de Inmuebles, Vehículos y Patentes Municipales a la fecha de pago. Estos beneficios se aplicaran en cualquiera de las siguientes situaciones.
  - a. Que tengan deudas pendientes sin proceso de Fiscalización
  - b. Que tengan deudas pendientes con proceso de Fiscalización en cualquier etapa.
  - c. Que tengan deudas en fase de ejecución tributaria, así como en procesos en la vía administrativa o judicial.
  - d. Que tengan deudas pendientes por planes de pago suscritos, ya sea que estén en curso o incumplidos.

Y para el descuento a la gestión vigente 2023 para registros de inmuebles y vehículos que tengan pendiente el Pago de la gestión anual vigente de los Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles y el Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres, alcanza a los sujetos pasivos o terceros responsables que deberán cancelar lo que liquide la proforma emitida por los aplicativos de inmuebles y vehículos
- III. El proceso de Condonación de Multas e Intereses de Deudas Tributarias Municipales y el Descuento al Tributo Omitido establecido en la Ley Municipal N° 328 no es aplicable a fallos del Poder Judicial franquados en autoridad de cosa juzgada ni a

fallos de la Autoridad de Impugnación Tributaria, declarados firmes que impliquen deuda por tributos municipales, así también a tributos rectificadas.

**Artículo 4.- (Aplicación de la Condonación).**

Se aplicará de manera automática el beneficio de la Condonación del 100% de Multas e intereses a todos los sujetos pasivos o terceros responsables, cuyos registros tributarios se encuentren con deuda tributaria del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores, Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, Impuesto Municipal de Vehículos Automotores Terrestres, Impuesto Municipal a la Transferencia y el Impuesto Municipal a la Transferencia onerosa de Inmuebles y Vehículos desde la gestión 1995 a 2022 y para las Patentes Municipales desde la gestión 1995 a 2023.

**Artículo 5.- (Aplicación del Descuento al Tributo Omitido)**

Se aplicará de manera automática el beneficio del Descuento al Tributo Omitido, a todos los sujetos pasivos o terceros responsables que se encuentran con deuda tributaria del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores, Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, Impuesto Municipal a Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres, Impuesto Municipal a la Transferencia, Impuesto Municipal a la Transferencia Onerosa de Inmuebles y Vehículos Automotores, se aplicará de la siguiente manera:

- Para el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles y del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores, Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, Impuesto Municipal a Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres se otorgará el descuento al Tributo Omitido en un 40% desde la gestión 1995 a 2019.
- Para el Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles y del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores se otorgará el descuento al Tributo Omitido en un 50% desde la gestión 2020 a 2022.
- Para el Impuesto Municipal a la Transferencia y el Impuesto Municipal a la Transferencia Onerosa de Inmuebles y Vehículos se otorgará el descuento al Tributo Omitido en un 40% cuyo hecho generado hubiera acaecido entre el 01 de enero de 1995 al 31 de diciembre de 2015.
- Para el Impuesto Municipal a la Transferencia Onerosa de Inmuebles y Vehículos, se otorgará el descuento al Tributo Omitido en un 30% cuyo hecho generado hubiera acaecido el 01 de enero de 2016 hasta el 21 de octubre de 2021.
- Para las Patentes Municipales a las Actividades Económicas, se otorgará un descuento al Tributo Omitido en un 20% desde el año 1995 al 2023.

**Artículo 6.- (Aplicación del Descuento a la Gestión Vigente del IMPBI e IMPVAT)**

Se aplicará de manera automática el beneficio del Descuento a la gestión vigente 2023 para el Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles e Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres, aplicando un descuento del 25%, durante la vigencia de la Ley No. 328.

### Artículo 7.- (Definiciones)

Para efectos del presente Reglamento Municipal, se utilizarán las siguientes definiciones, que son de carácter enunciativo no limitativo:

- a) **Administración Tributaria Municipal (ATM).**- Es la instancia del Gobierno Autónomo Municipal de Montero, que en materia tributaria municipal ejerce las facultades que el Código Tributario Boliviano la otorga al sujeto activo.
- b) **Datos Aportados.**- Es la información proporcionada por el sujeto pasivo o el tercero responsable, respecto a los datos de sus generales de ley así como de las características técnicas del objeto gravado, en mérito a los cuales la Administración Tributaria fija el importe a pagar.
- c) **Declaración Jurada.**- Es la manifestación de hechos, actos y datos comunicados a la Administración Tributaria en la forma, medios, plazos y lugares establecidos por el presente Reglamento Municipal y por normas administrativas que esta emita. Se presume fiel reflejo de la verdad y compromete la responsabilidad de quien la suscribe en los términos señalados en el Código Tributario Boliviano.
- d) **Fallo Administrativo Firme.**- Es aquel acto administrativo emitido por autoridad competente administrativa contra el que no procede recurso posterior alguno.
- e) **Fallo Franqueado en Autoridad de Cosa Juzgada.**- Es el efecto impeditivo que en un proceso judicial ocasiona que se agote la vía judicial sin que el interesado pueda apelar a instancias superior alguna.
- f) **Gestión Fiscal.**- Es el año en que se perfecciona o acontece el hecho generador.
- g) **Hecho Generador.**- Es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica expresamente establecido por ley para configurar cada tributo, cuyo acaecimiento origina el nacimiento de la obligación tributaria.
- h) **Inicio Tributario.**- Fecha desde la cual la Administración Tributaria Municipal (ATM) se encuentra facultada para vincular el sujeto pasivo con la obligación tributaria.
- i) **Interés .**- Es uno de los componentes de la deuda tributaria establecidas en el artículo 47 del Código Tributario Boliviano.
- j) **Multa.**- Es la sanción pecuniaria que se aplica por la comisión de un ilícito tributario establecidas en Código Tributario Boliviano
- k) **Objeto Gravado.**- Es la materia imponible sobre la cual se grava los tributos de dominio municipal (impuesto, tasas y patentes) identificadas como propiedad, posesión, actividad o servicio.
- l) **Padrón Municipal de Contribuyentes (PMC).**- Es el registro tributario en el que los sujetos alcanzados por tributos municipales (impuestos y patentes) tienen la obligación de inscribirse.
- m) **Proceso de Ejecución Tributaria.**- Conjunto de actos y procedimientos administrativos para ejecutar por la vía Coactiva los adeudos tributarios.
- n) **Proceso de Fiscalización.**- conjunto de actos y procedimientos administrativos por el cual la Administración Tributaria ejerce la facultad de verificar, controlar, investigar, determinar, comprobar y fiscalizar.
- o) **Tributo Omitido.**- Es la obligación tributaria que no fue pagada dentro de los plazos establecidos por la norma correspondiente.

#### **Artículo 8.- (Registros tributarios Municipales sin proceso de Fiscalización)**

Todos los registros tributarios de Inmuebles, Vehículos y Patentes Municipales a las Actividades Económicas que no tengan procesos de fiscalización podrán gozar del Beneficio del 100% sin multas e intereses y de los descuentos establecidos en el Artículo 6 de la Ley 328 por el período de vigencia de la misma.

#### **Artículo 9.- (Registros Tributarios Municipales con Procesos de Fiscalización)**

Todos los registros tributarios de Inmuebles, Vehículos y Patentes Municipales a las Actividades Económicas, que cuenten con procesos de fiscalización podrán gozar del Beneficio del 100% sin multas e intereses y el descuento al Tributo Omitido por el período de vigencia de la Ley.

- a) Deudas emergentes de los procesos de **fiscalización concluidos con deudas pendientes de pago y en curso no concluidos** por Omisión de Pago, de los Pagos con Datos Incorrectos en las Características Técnicas de los Objetos Gravados y por la Omisión de la Inscripción de los Objetos en los Registros Tributarios (PMC), aplicable a el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores e Impuesto Municipal a la Transferencia e Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), Impuestos Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT), Impuesto Municipal a la Transferencia Onerosa (IMTO), Patentes Municipales de las Actividades Económicas, establecido en el artículo 4, Artículo 5 y Artículo 6 de la Ley Municipal N° 328 podrán acogerse a estos beneficios.

#### **Artículo 10.- (Liquidación de la Deuda Tributaria)**

- I. La liquidación de la deuda tributaria para la aplicación del beneficio de la condonación del 100% de las multas e intereses y de los descuentos tributarios al Tributo Omitido será determinada a través del Aplicativo de Inmuebles, Vehículos y Patentes Municipales a las Actividades Económicas.
- II. La liquidación de la deuda tributaria se efectuará conforme a la Ley aplicable según la materia, vigente al momento del nacimiento del hecho generador de cada gestión fiscal, debiendo liquidarse a la fecha de pago, considerando lo siguiente:
  - a) Las deudas tributarias a partir de la gestión 1995-2002 se aplicará para los Impuestos a la Propiedad de Bienes Inmuebles, Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores y Patentes Municipales a las Actividades Económicas se liquidará conforme a la Ley 1340, las deudas tributarias de la gestión 2003 a 2014 se aplicará para los Impuestos a la Propiedad de Bienes Inmuebles, Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores conforme a la Ley 2492 Nuevo Código Tributario Boliviano, para las gestiones 2003 a 2021 para las Patentes Municipales se liquidará la deuda tributaria conforme a la ordenanza Municipal 086/2005 y el Código Tributario Boliviano. Las deudas tributarias de la gestión 2015 a 2022 para los Impuestos Municipales de Bienes Inmuebles e Impuestos Municipales a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres se liquidará conforme lo establecido en la Ley Municipal N° 44/2015 (Ley Municipal de Creación de Impuestos) y la deuda

Tributaria de las Patentes Municipales a las Actividades Económicas comprendidas entre las gestiones 2022 a 2023 será liquidada conforme a la Ley Municipal 272, todas las deudas tributarias estarán expresadas en Unidades de Fomento a la Vivienda (UFVs) actualizada a la fecha de su liquidación y de pago.

La liquidación de la gestión vigente 2023 del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles y el Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres para la aplicación del beneficio del incentivo establecido del 25%, la liquidación se efectuará conforme a la Ley Municipal 44/2015 de Creación de Impuestos Municipales. de manera automática a través de los Aplicativos del Sistema RUAT

#### **Artículo 11.- (Modalidades o formas de pago)**

- I. **Pago al Contado.-** Podrán beneficiarse con esta modalidad de pago el sujeto pasivo o tercero responsable de un registro tributario de Inmuebles, vehículos y Patente de Funcionamiento, de forma inmediata con la condonación del 100 % multas e intereses, del descuento al Tributo Omitido, Descuento a la gestión presente para registros de inmuebles y vehículos que corresponda según lo establecido en el Artículo 9 del presente Reglamento Municipal, en un pago único en efectivo durante la vigencia de la Ley Municipal No 328..
- II. **Plan de Pagos.-** El sujeto pasivo o tercero responsable para cancelar la liquidación emergente con el beneficio establecido en el Artículo 10 de la Ley 328 y lo estipulado en el Artículo 8 del presente Reglamento Municipal, podrá acogerse a esta modalidad de facilidades de pago, debiendo iniciar su Plan de pagos con una cuota inicial del 35% del total de la deuda tributaria, teniendo la obligación de cumplir con las cuotas y plazos específicos establecidos por la Administración Tributaria Municipal. La modalidad de Plan de Pagos será concedida por única vez por un plazo máximo de hasta 8 cuotas mensuales consecutivas.

El sujeto pasivo o tercero responsable deberá dirigirse con su fotocopia de Cédula de identidad a los diferentes responsables de área de Inmuebles, Vehículos y Patentes de Funcionamiento para solicitar el Plan de Pagos conforme a las condiciones establecidas en este Reglamento normativo de la ley Municipal 328.

#### **Artículo 12.- (Regularización de Deudas Tributarias con planes de pagos vigentes e Incumplidos)**

Los sujetos pasivos o terceros responsables que se acogieron a Planes de Pagos por cualquiera de los adeudos tributarios generados con anterioridad a la Ley Municipal N° 328 y que se encuentran en estado vigente o incumplido, pueden acogerse a los beneficios que otorga la Ley Municipal No. 328 Ley Municipal Transitoria de Estímulo Tributario, establecido en la referida Ley Municipal mediante Pago al Contado o la suscripción de un nuevo Plan de Pagos, a elección del interesado.

Debiendo cumplir con el siguiente procedimiento administrativo:

- ✓ Para los contribuyentes que tengan Plan de pagos vigentes, en cumplimiento al Artículo 6 de los parágrafos I y II de la Ley Municipal No.328 y que se encuentren con planes de pagos en estado vigente deberán presentar su solicitud de anulación de su plan de Pagos ante la Administración Tributaria Municipal, mediante una solicitud escrita ingresada adjuntando su cédula de identidad vigente y el su poder de representación que lo faculte para dicha petición.

**Artículo 13.- (Incumplimiento del plan de cuotas y ejecución tributaria)**

- I. El incumplimiento de cualquiera de las cuotas del Plan de Pagos, dará lugar a la pérdida de los beneficios otorgados, correspondiendo la exigibilidad del total de la deuda tributaria, tomando en cuenta los pagos realizados, conforme a los procedimientos legalmente establecidos.
- II. Los sujetos pasivos y terceros responsables que incumplan cualquiera de las cuotas del Plan de Pagos dentro de la vigencia de la ley Municipal No. 328 no podrán acogerse a un nuevo Plan de Pagos, pudiendo, sin embargo, acogerse a la modalidad de pago al contado dentro de la vigencia de la Ley Municipal No. 328.
- III. A efecto del cobro de la deuda tributaria, la Resolución Administrativa que autorizó el Plan de Cuotas se constituye en Título de Ejecución tributaria, conforme lo establece el Artículo 108, parágrafo I, numeral 8 de la Ley N° 2492 - Código Tributario Boliviano.

**Artículo 14.- (Improcedencia de facilidades de pago)**

No se concederán facilidades de pago en las deudas generadas por el Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (IMTO).

**Artículo 15.- (Anulación de la multa por omisión de pago en planes de pago)**

En los casos en que existan Planes de Pago suscritos exclusivamente por concepto de multas por Omisión de Pago, las cuotas restantes serán anuladas y se emitirá el acto administrativo correspondiente de cancelación de deuda, siempre que el sujeto pasivo o tercero responsable se acoja al beneficio de Plan de cuotas con los requisitos establecidos para el efecto

**Artículo 16.- (Consolidación a favor del sujeto activo)**

En caso de que se establezcan diferencias por cualquier concepto a favor del sujeto pasivo o tercero responsable, producto del cálculo establecido en el Artículo 9 del presente Reglamento Municipal, los mismos se consolidarán a favor del sujeto activo.

**Artículo 17.- (Depuración en el Padrón Municipal de Contribuyentes PMC)**

- I. Los sujetos pasivos o terceros responsables que empadronaron en los Registros Tributarios del Gobierno Autónomo Municipal de Montero sus objetos gravados (inmuebles y vehículos automotores) con inconsistencias de datos personales, así como en los datos de las características técnicas de dichos objetos gravados detectados por la Administración Tributaria Municipal, independientemente de la

situación en la que se encuentren ante la Administración Tributaria Municipal, que no cancelaron sus deudas tributarias, generando mora continua y gastos administrativos recurrentes para la administración, podrán regularizar dichos adeudos tributarios acogiéndose a los procedimientos de la Ley Municipal No. 328, debiendo apersonarse a las Ventanillas de la sección de inmuebles, vehículos y Actividades Económicas con la fotocopia de cédula de identidad.

- II. En estos casos, los sujetos pasivos o terceros responsables que no regularicen sus adeudos tributarios durante la vigencia de la Ley Municipal No. 328, dentro del plazo establecido en el Artículo 3 de la Ley Municipal N° 328, la Administración Tributaria Municipal deberá depurar todo estos registros como casos observados e inactivar los mismos en el Padrón Municipal de Contribuyentes.

#### DISPOSICION FINAL

**DISPOSICION FINAL PRIMERA.**- Los beneficios otorgado en la Ley Municipal 328 “Ley Municipal Transitoria de Estímulo Tributario”, estará habilitado durante la vigencia de la Ley, posteriormente el sistema revertirá de manera automática los beneficios otorgados.



Abg. Fabriciano Vaca Flores  
JEFE DE UNIDAD DE NORMAS  
DIRECCION MUNICIPAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
Gobierno Autónomo Municipal de Montero